

AMICUS CURIAE

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO 13.069

MANUELA Y OTROS VS. EL SALVADOR

Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos:

María Lina Carrera, Gloria Orrego Hoyos y Natalia Saralegui Ferrante, constituyendo domicilio real en la calle Don Bosco 1632, casa 1, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, República Argentina, y domicilio electrónico en dicenquetuveunbebe@gmail.com, se dirigen respetuosamente a esa Ilustre Corte y manifiestan:

I. SOLICITUD DE SER CONSIDERADAS AMICUS CURIAE

Presentamos respetuosamente ante V.E. el presente memorial en derecho, en calidad de *Amici Curiae* (“amigo de la Corte”), junto al libro *Dicen que tuve un bebé: siete historias en las que el sistema judicial encarcela mujeres y a casi nadie le importa* de nuestra autoría, con el fin de ofrecer determinadas consideraciones jurídicas y empíricas que creemos de relevancia para la resolución presentada en el Caso 13.069 de Manuela y otros vs. El Salvador.

El presente documento exhibe la investigación llevada a cabo durante los años 2018, 2019 y 2020 respecto a la criminalización de mujeres por eventos obstétricos en Argentina y ofrece además consideraciones jurídicas sobre la materia a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por otra parte, da cuenta de la existencia de casos como el revisado por esta Corte en diversos países de la región y de la presencia permanente de estereotipos de género en los expedientes, noticias y sentencias judiciales.

II. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

En el año 2018, a propósito del debate parlamentario por la ley de interrupción voluntaria del embarazo en Argentina (en adelante IVE), se escucharon en el Congreso Nacional un sinnúmero de argumentos a favor y en contra del proyecto de ley. Dentro de los planteos

de quienes se oponían a la ampliación de derechos, se destacó uno que invocaba la ausencia de una efectiva implementación de la ley penal para perseguir mujeres por abortos; afirmación que volvió a plantearse durante el debate en diciembre de 2020.

Desde esa posición se aseguraba que no existía un costo punitivo para las personas gestantes dado que “no había” personas presas por causas relacionadas con su capacidad de gestar. Al considerar que la ley penal era inocua en términos de persecución criminal, se desacreditaba el reclamo por la legalización del aborto.

Tanto en el año 2018 como en 2020, quienes se pronunciaron a favor de la IVE llevaron al debate la experiencia de Belén, una mujer joven de Tucumán, una provincia al norte de la Argentina, presa durante veintinueve meses a causa de un aborto espontáneo. En 2020 la experiencia de esta mujer y de otras como ella fueron expuestas como un contrapunto a las afirmaciones de quienes negaban los costos punitivos del aborto. Sus casos presentaban una particularidad: la condena impuesta calificaba los hechos no bajo la calificación legal de aborto sino como “homicidio agravado por el vínculo”.

La historia de Belén se instaló en la escena pública¹ como una confirmación de que -por lo menos en su caso- una mujer había estado detenida en prisión a partir de un aborto espontáneo calificado como homicidio. En concreto, el caso mostraba que en Argentina podía haber personas presas por abortos, imputadas bajo calificaciones legales diversas, lo que volvía a los casos invisibles a los pedidos de informes de causas caratuladas con la figura de aborto. En efecto, este tipo de calificaciones diversas dejaban a los casos fuera del radar de las estadísticas oficiales y de las organizaciones feministas y de derechos humanos. Durante el debate parlamentario llevado a cabo en diciembre de 2020, fue posible visibilizar lo que antes permanecía en penumbras.

La investigación que presentamos ante esta Excm. Corte tomó como punto de partida tres preguntas: ¿cuántas mujeres o personas con capacidad de gestar fueron y son

¹ Correa, A. (2019), *Somos Belén*, Buenos Aires: Planeta; Deza, S. (2016), *Libertad para Belén: Grito Nacional*. Editorial Cienflores. Disponible en:

https://www.academia.edu/43136248/Libertad_para_Bel%C3%A9n_Grito_Nacional

La Nación (2016) “Quién es Belén, la joven acusada de asesinar a su hijo que fue liberada por la Corte Suprema de Tucumán”. Disponible en:

<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/quien-es-belen-la-joven-acusada-de-asesinar-a-su-hijo-que-fue-liberada-por-la-corte-suprema-de-tucuman-nid1928702/>

criminalizadas por sucesos ocurridos a partir de sus embarazos?; ¿cómo identificar a esos procesos penales si las calificaciones legales son distintas a las del delito de aborto?; y ¿por qué una emergencia obstétrica, involuntaria por definición, termina siendo captada por el derecho penal?

Con estos interrogantes como guía escribimos el libro *Dicen que tuve un bebé. Siete historias en las que el sistema judicial encarcela mujeres y a casi nadie le importa*, publicado por la Editorial Siglo XXI en el mes de octubre de 2020. El libro, con alta repercusión en los medios de comunicación y la academia, fue declarado de interés por las legislaturas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires. Además, fue citado por las diputadas Estela Hernández de la provincia de Chubut y Karina Banfi de la provincia de Buenos Aires durante el debate en la Cámara de Diputados como prueba de la criminalización de mujeres por eventos relacionados con su capacidad de gestar, independientemente de que fueran provocados o no. El argumento fue tomado también por la diputada Silvia Lospennato en su presentación en la misma Cámara. Posteriormente, la abogada y escritora Ana Correa lo mencionó en su exposición ante la Cámara de Senadores.

La formulación del problema: ¿cómo indagar en la opacidad?

Para responder a las preguntas de investigación y dar luz a los casos descritos, fue necesario identificar dos variables de análisis. La primera correspondía a los sucesos ocurridos a partir un embarazo tales como abortos espontáneos, partos prematuros, en avalancha o partos extrahospitalarios en los que los neonatos nacen sin vida o sin signos vitales visibles. A este grupo de circunstancias lo denominamos “eventos obstétricos” haciendo uso de las categorías propias de la medicina hegemónica. Dentro de nuestra investigación, los eventos obstétricos estudiados se caracterizaron por la falta de asistencia médica o de terceros, dado que las mujeres los vivieron en soledad, de forma intempestiva y sin siquiera poder identificar que aquello que estaban viviendo era un aborto o un parto. Otra característica común fue la ausencia de conocimiento por parte de las mujeres de que estaban embarazadas o bien, intuyéndolo, su negación. Estos casos, por lo tanto, se caracterizaron por la ausencia absoluta de una acción u omisión dolosa por parte de las mujeres: ninguna de ellas tuvo en su poder controlar o disponer de lo que estaba viviendo.

La segunda variable analizada fue la de las calificaciones legales utilizadas para perseguir en sede penal este tipo de eventos. De ese modo, se registraron calificaciones legales inexistentes para el sistema legal argentino como “aborto seguido de homicidio” y otras como “homicidio agravado cometido contra bebé varón”. Además, se identificó que aquello que se les endilgaba a las mujeres eran los delitos de homicidio y abandono de persona, ambos tipos penales agravados por el vínculo. Por este motivo, las imputadas fueron procesadas o condenadas por delitos cuya escala penal es particularmente alta, incluyendo la pena de prisión perpetua².

A partir de estas dos variables y con las preguntas de investigación reseñadas se buscaron, relevaron y analizaron noticias periodísticas y sentencias judiciales. Los resultados variaron en número de acuerdo con el sitio especializado a pesquisar y en todos los casos fueron revisados de forma exhaustiva.

Con las mismas preguntas y apuntando a tomar conocimiento de los casos en todas sus aristas, se realizaron entrevistas a las mujeres protagonistas, a sus defensas y a informantes clave que permitieran dar un recorrido completo por la historia. Se buscó indagar sobre la manera en que estas mujeres habían atravesado los eventos obstétricos y los procesos judiciales, y obtener información que, intuíamos, no era reflejada y reproducida en los expedientes judiciales.

Los materiales periodísticos y decisiones judiciales obedecían a una clasificación no estandarizada efectuada al margen de las tipificaciones que prevé el Código Penal argentino; cuestión que en muchos casos dificultó la búsqueda. Esta circunstancia, en definitiva, atraviesa la problemática analizada por la investigación: la ausencia de terminología adecuada para describir los diferentes eventos obstétricos, el uso de palabras estigmatizantes y estereotipadas y los pocos datos disponibles en las noticias policiales generan sospechas al determinar si los casos reseñados sólo constituyen una muestra de prácticas actuales del sistema penal.

En ese camino identificamos una serie de prácticas comunes en los procesos penales que ayudaron a visibilizar los engranajes de este dispositivo de control punitivo de las personas

² La investigación publicada cuenta con un caso en el que una joven fue condenada a prisión perpetua en la provincia de San Juan. Investigaciones posteriores permitieron relevar un caso más con condena a prisión perpetua en la provincia de Corrientes.

gestantes. A su vez, se han registrado una serie de problemáticas que son transversales a la mayoría de los expedientes.

De este universo de información se seleccionaron siete eventos judicializados que permitían dar cuenta de la subjetividad en la presentación de los hechos tanto en las sentencias como en las noticias que la describían, dando la posibilidad de advertir un sistema desigual que en muchos casos condena a las mujeres desde el momento de la detención y que, en todo caso, viola compromisos internacionales de protección de los derechos humanos adquiridos por el Estado.

Durante la investigación advertimos que los fundamentos de los dictámenes y de las diferentes resoluciones judiciales -que alcanzan su máxima y más grave expresión en las sentencias condenatorias- estaban plagados de prejuicios y estereotipos de género. Este tipo de argumentaciones da cuenta, además, de la violencia institucional a la que las mujeres son sometidas en el transcurso de los procesos, con características esencialistas atribuidas a las imputadas como papel trascendental en la apreciación de buenas o malas mujeres. Aquellas que no cumplían con las expectativas respecto de las características que debe tener tanto una imputada como una víctima de violencia se vieron expuestas a procesos penales en los que se les exigía explicaciones sobre su manera de actuar (o de por qué no habían actuado de una manera distinta, ajustada a lo que se espera de una buena madre o mujer). A las mujeres en conflicto con la ley penal en general, y con estos delitos en particular, se las suele considerar desaprensivas con respecto al futuro de sus hijos: se considera que son un “factor de riesgo”, tienen una “personalidad perjudicial” o que significan un “peligro moral”.

Como consecuencia directa de este punto, los expedientes penales se hallan cruzados por una gran cantidad de nulidades en términos de medidas de prueba que es, cuanto menos, llamativa. A lo largo de los casos se observó, por ejemplo, extracción de ADN en una comisaría; tarea de inspección de embarazadas a quienes se visitó casa por casa y se les preguntó quién había tenido un parto y quién no; reconstrucción del hecho en el que la mujer debió desnudarse frente a agentes judiciales y penitenciarios y se le midió con un centímetro desde su entrepierna hasta el piso; allanamientos dictados sin ningún tipo de fundamentación; declaraciones “espontáneas” a personal policial en contextos de interrogatorios informales, indagaciones en torno a sus vidas personales y relaciones sexo afectivas.

También se identificaron dentro de las causas judiciales estudios periciales médicos que resultaban problemáticos desde dos puntos de vista. Por un lado, expresaban la opinión personal y no profesional de las personas que los habían confeccionado. Por el otro, sus conclusiones resultaban para los tribunales elementos de prueba prácticamente indiscutibles. De la misma manera, el tratamiento dado por parte de los medios de comunicación fue especialmente problemático, principalmente en las localidades del interior de las provincias, lo que jugó un rol preponderante en la formación de la opinión social en torno a los casos y ejerció una fuerte influencia sobre las personas que componen los tribunales encargados de juzgarlas.

Finalmente, identificamos que condiciones como la depresión posparto y la negación del embarazo fueron trascendentales en este tipo de casos. La depresión posparto es una circunstancia que suele ser ignorada o subestimada por los tribunales. Si bien se la ha identificado en menor medida a lo largo de los casos descritos en la investigación, esto puede deberse a que es un concepto controvertido desde los textos de medicina legal hasta la psicopatología forense. Sin embargo, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el 13% de las mujeres experimenta algún trastorno mental, principalmente depresión, en algún momento del puerperio. Esta cifra es aún mayor en los países denominados “en desarrollo”, como Argentina: el 15% presenta alteraciones de su estado mental durante el embarazo y casi el 20% después del parto³.

Por su parte, la violencia sexual encarnada en abusos sexuales en algunos casos relavados operó como un motivo para la negación del embarazo. Esta circunstancia se da cuando la mujer desconoce su estado de embarazo hasta el momento mismo del parto. Y es por ese motivo, entre otros, que los embarazos suelen carecer de controles médicos. Las mujeres asocian los dolores previos a molestias intestinales o descomposturas y atraviesan en soledad partos prematuros o partos en avalancha con una importante y riesgosa pérdida de sangre. Esto implica muchísimos peligros para la salud, entre ellos la hemorragia masiva, que puede causar la muerte a la mujer y al bebé.

³ Organización Mundial de la Salud (2016) Maternal Mental Health: Fact Sheet. Disponible en: https://www.who.int/mental_health/maternal-child/maternal_mental_health/en/

Por último, los casos relevados a través de la investigación dan cuenta de un escenario alarmante: estamos frente a un problema que, lejos de ser exclusivo de algunas jurisdicciones, es de características federales. La criminalización de mujeres por eventos obstétricos ocurre en casi todas las provincias de la Argentina y se replica en otros países de la región, como será explicado a continuación.

III. LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS A LA LUZ DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

La experiencia de El Salvador ha sido central a la hora de construir el problema de investigación desarrollado en el libro *Dicen que tuve un bebé. Siete historias en las que el sistema judicial encarcela mujeres y a casi nadie le importa*. A pesar de que la criminalización de las emergencias obstétricas se encuentra invisibilizada en la Argentina, una serie de documentos internacionales recientes relacionados con El Salvador han puesto de relieve el problema de la criminalización de estos sucesos. La referencia a estos instrumentos es por demás pertinente ya que, a pesar de que la criminalización de ese tipo de hechos parecía ser una realidad exclusivamente salvadoreña, se ha identificado un patrón de comportamiento común que responde a la persecución de los mismos hechos bajo similares características en diversos países de la región, dentro de los que se encuentra Argentina. Para un mejor acercamiento a esta construcción del problema desde una perspectiva de derechos humanos, a continuación se hará una breve referencia a los instrumentos del último período que han sido clave para la investigación en el terreno nacional.

En marzo del año 2017, en las Observaciones finales respecto a los informes periódicos octavo y noveno combinados de El Salvador, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) puso de relieve la preocupación por el procesamiento de mujeres por aborto, detenidas con prisión preventiva por largos períodos y sancionadas con penas desproporcionadas incluso contra mujeres que habían atravesado abortos espontáneos. Asimismo, señaló la problemática del encarcelamiento de mujeres a partir de la concurrencia al hospital en búsqueda de atención sanitaria. En este sentido, el Comité recomendó, entre otras cuestiones, la necesidad de revisar la detención de las mujeres por este tipo de hechos para “garantizar su liberación” como así también manifestó la importancia de que se mantuviese la presunción de inocencia y el debido proceso en los

procedimientos llevados a cabo a su respecto. En iguales términos se pronunció para que se garantizara el secreto médico profesional y el deber de confidencialidad debido y vulnerado a estas mujeres⁴.

De forma posterior, en enero de 2018, tuvo lugar un llamamiento conjunto del Comité de Expertas del MESECVI, la Relatora Especial de la ONU sobre Violencia contra la Mujer y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica mediante el cual expresaron su preocupación por la sentencia que le negó la libertad a Teodora Vázquez. Teodora, al igual que Manuela, fue encarcelada luego de atravesar una emergencia obstétrica. En aquél caso, la condena había sido a treinta años de prisión por el delito de homicidio agravado⁵. Meses más tarde, en mayo del mismo año, el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de El Salvador, planteó su preocupación respecto de las condenas desproporcionadas a mujeres que habían vivido abortos espontáneos y que fueron perseguidas por el delito de homicidio agravado. En ese sentido, el Comité recomendó al Estado el cese inmediato de la criminalización de estas mujeres, además de la revisión de estos procesos a los fines de asegurar su libertad y garantizar el cumplimiento del debido proceso⁶.

En el año 2019, se destacó -por la utilidad para entender las distintas aristas de la problemática de la criminalización de las emergencias obstétricas- el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de “un enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica”. En esa oportunidad, se recuperó una declaración conjunta por la cual, junto con el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, se instó a que se otorgara la libertad de Imelda Cortez, presa con prisión preventiva a causa de una emergencia obstétrica.

⁴ CEDAW/C/SLV/CO/8-9. 3/3/2017.

⁵ Llamamiento conjunto del Comité de Expertas del MESECVI, la Relatora Especial de la ONU sobre Violencia contra la Mujer y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica expresan su preocupación por la sentencia que niega libertad a Teodora Vázquez. 12/17/2018.

⁶ CCPR/C/SLV/CO/7. 9/5/2018.

En ese sentido, la Relatora recomendó el fin del encarcelamiento a mujeres que habían solicitado “servicios obstétricos de emergencia”⁷. Meses más tarde, en marzo de 2020, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria se expidió en la Opinión n° 68/2019 sobre la situación de Sara del Rosario Rogel García, Berta Margarita Arana Hernández y Evelyn Beatriz Hernández Cruz, tres mujeres salvadoreñas presas por emergencias obstétricas. En esa ocasión, observó que la prohibición del aborto había conducido a la criminalización sistemática de mujeres por emergencias obstétricas con calificaciones legales que incluían el homicidio agravado y motivo de las cuales se imponían condenas de más de 30 años de prisión. Asimismo, señaló que en estos procesos penales era redundante la violación a los estándares de defensa en juicio, la persistencia de estereotipos de género y de condiciones de detención insalubres para las mujeres imputadas⁸.

A la luz de estos documentos es posible afirmar la centralidad del caso salvadoreño para comprender las lógicas de criminalización que subyacen en distintos países de la región, como Argentina, a pesar de las diferencias legislativas de ambos países en torno al aborto. De la investigación realizada surgió una certeza: El Salvador no es el único país de la región en tener estas formas de criminalización y son numerosos los patrones de comportamiento estatal que se repiten. Dentro de esas características comunes se encuentran los eventos obstétricos de emergencia o extrahospitalarios, las imputaciones por delitos como homicidio agravado, la violación al derecho al debido proceso y a las garantías constitucionales y la imposición de condenas y castigos ejemplificadores.

Es por estas razones que el caso de Manuela se revela como un caso testigo de un flagelo invisibilizado que azota no solo a El Salvador sino también a la Argentina y a otros países de la región.

IV. EL CASO DE “MANUELA” A LA LUZ DEL CONTEXTO ARGENTINO DE CRIMINALIZACIÓN DE EVENTOS OBSTÉTRICOS

En julio de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante esa Corte el Caso de Manuela, una mujer condenada por el delito de homicidio agravado luego de haber atravesado una emergencia obstétrica. Manuela fue encarcelada y nunca recibió

⁷ A/74/137. 11/7/2019.

⁸ A/HRC/WGAD/2019/68. 4/3/2020.

durante su tiempo en prisión un tratamiento médico oportuno, a pesar de sufrir una enfermedad cuyos indicios eran visibles. Luego murió bajo custodia del Estado. En agosto de 2019, en la provincia de Buenos Aires, Argentina, una mujer llamada Patricia falleció también en prisión, producto de una condena por homicidio agravado, también a raíz de una emergencia obstétrica identificada como un aborto espontáneo de cinco meses de gestación. Patricia, como Manuela, tampoco obtuvo asistencia médica en la unidad penitenciaria, a pesar de los indicios significativos de estar afectada su salud. Ambas mujeres, padecieron en carne propia la prisionalización, la violación de su presunción de inocencia, del principio de igualdad y no discriminación y la persistencia de estereotipos de género.

Las historias relevadas en el libro *Dicen que tuve un bebé. Siete historias en las que el sistema judicial encarcela mujeres y a casi nadie le importa* dan cuenta de la criminalización de Patricia, Gimena, Yamila, Inés, Rosalía, Paloma y Eliana, pero bien sus relatos pueden ser los mismos que los experimentados por Manuela, Imelda, Teodora o Evelyn. En todas estas historias de criminalización se comparten patrones estatales de comportamiento discriminatorio contra mujeres empobrecidas que vivieron emergencias obstétricas en contextos de vulnerabilidad.

Los casos de Manuela y los relevados en la investigación realizada en Argentina ponen de relieve la persistencia de una matriz esencialista que continúa imponiendo a las mujeres responsabilidades ajenas a la ley pero castigadas por aquella cuando no se las cumple. El derecho, como una práctica discursiva y social que dota de sentido a las conductas de las personas, opera como legitimador de esa construcción. En los fallos condenatorios se repiten guiones de mujeres “malas madres”, de quienes se asume la culpabilidad en violación a la presunción de inocencia. Disciplinas como la medicina legal coadyuvan en la réplica de discursos esencialistas mediante informes que se incorporan en los procesos judiciales como determinantes en los veredictos condenatorios. De esta manera, ante un peritaje médico que habilita dos hipótesis opuestas sobre la responsabilidad o no de la mujer en los sucesos ocurridos, se opta de manera sistemática por aquella versión que señala a la mujer como homicida.

El caso de Manuela constituye un ejemplo paradigmático de una realidad invisibilizada a la que se intentó empezar a dar luz a partir de las investigaciones realizadas. Este caso se encuentra definitivamente vinculado con las experiencias relevadas en el libro *Dicen que*

tuve un bebé. Siete historias en las que el sistema judicial encarcela mujeres y a casi nadie le importa. Solo a modo de ejemplo, a continuación se expondrán algunos de los puntos en común por los cuáles es dable considerar que la resolución del presente caso de manera favorable a la peticionaria puede provocar un impacto positivo en los derechos de las mujeres y personas gestantes de nuestra región.

IV.a. Contextos de violencia, desconocimiento y negación del embarazo

Como ya se ha indicado, la negación del embarazo se encuentra vinculada a una serie de factores que inciden en la forma en la cual las mujeres atraviesan las emergencias obstétricas. En ese marco, los contextos de violencia han sido relevados como factores clave a la hora de estudiar los procesos de desconocimiento o negación de los procesos de gestación. En particular, la violencia sexual encarnada en abusos sexuales en algunos casos relevados en Argentina operó como un motivo para la negación del embarazo. En otros casos, las situaciones de violencia física intrafamiliar por motivos de género provocó una disociación tal que anuló la percepción del estado de gravidez. Estos factores, sumados a vulnerabilidades propias de ser mujeres pobres y sin acceso a servicios de salud, explican que el desconocimiento o la negación de los embarazos también inciden en que las mujeres suelen atravesar el proceso de gestación en ausencia de controles médicos ginecológicos y obstétricos.

El desconocimiento o la negación del embarazo es una causa central para comprender la vivencia intempestiva, en soledad y sin auxilio médico o de terceros por la cual pasan las mujeres que terminan siendo criminalizadas. En las emergencias obstétricas relevadas las mujeres refieren asociar los dolores previos a descomposturas y atraviesan en soledad abortos espontáneos, partos prematuros o partos en avalancha con una importante y riesgosa pérdida de sangre. La ausencia de asistencia externa provoca también una situación de desamparo de la mujer ante cuadros de hemorragias y shocks hipovolémicos, con el riesgo de vida que implica para la mujer.

IV.b. Violación del secreto médico profesional, del deber de confidencialidad y de otras garantías del debido proceso

Las causas penales relevadas en Argentina, asimismo, tienen rasgos distintivos compartidos con los procesos penales de El Salvador señalados por los organismos internacionales anteriormente referidos. En ese plano se ubica la violación del derechos de defensa, la presencia constante de estereotipos de género, la violación a la presunción de inocencia, la violación del secreto médico profesional y otras violaciones a las garantías constitucionales frecuentes. Dentro de estas últimas se ubican irregulares “declaraciones espontáneas” de mujeres criminalizadas ante el personal policial, interrogatorios policiales a mujeres hospitalizadas en violación a la garantía contra la autoincriminación forzada, allanamientos sin orden judicial e incluso extracción de ADN en una comisaría. Esta realidad es compartida en procesos de la región.

En particular, en lo referido a la violación del secreto médico profesional y el deber de confidencialidad, el equipo de investigación del Instituto O'Neill de la Universidad de Georgetown (2018), realizó una aproximación cualitativa identificando casos testigo de seis países de la región dentro de los cuales se encuentran Argentina, El Salvador, Colombia, Perú, República Dominicana, y México. A partir de su selección se identificaron patrones de comportamiento comunes en torno a las malas prácticas del sistema público de salud cuando las mujeres concurren para ser atendidas por eventos obstétricos⁹. Esto también fue verificado por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico de El Salvador que en su trabajo “Del hospital a la cárcel”, puso de relieve que existe una práctica generalizada en los centros hospitalarios de denunciar a mujeres que llegan a los nosocomios a solicitar auxilio a partir de una emergencia obstétrica¹⁰. Esta realidad se repite en Argentina. Al respecto, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el año 2016, destacó que “sigue siendo motivo de preocupación que se limite o se condicione el acceso a la asistencia médica en los abortos, especialmente cuando se niega tal asistencia con el fin intolerable de imponer un castigo u obtener una confesión” y remarcó en particular que la existencia de una práctica de obtención “de confesiones, para emplearlas en juicios, de mujeres que precisan asistencia médica urgente” luego de un episodio de aborto¹¹.

⁹ O'Neill, C. A. (2018). Muerte o cárcel. Persecución y sanción por aborto. Lima, Consorcio Latinoamericano Contra el Aborto Inseguro (CLACAI).

¹⁰ Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, (2013). Del hospital a la cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador. Consorcio Latinoamericano Contra el Aborto Inseguro (CLACAI).

¹¹ A/HRC/31/57. 5/1/2016.

IV.c. Estereotipos de género en el proceso penal y falencias en la apreciación de la prueba pericial médica

Los estereotipos de género identificados en los procesos penales estudiados en Argentina se pueden encontrar en las diferentes resoluciones judiciales a lo largo de los expedientes, en las sentencias condenatorias y también en la forma en la cual se produce y se aprecia la prueba ofrecida por y contra las mujeres criminalizadas por eventos obstétricos. Mientras que en El Salvador, las “representaciones fiscales se concentran en [...] evidenciar que la criatura respiró, es decir que nació viva, no importa si fueron unos segundos” en Argentina encontramos circunstancias similares¹².

Si bien los ejemplos de la apreciación sesgada de la prueba son diversos, a continuación detallaremos dos supuestos que se repiten en los procesos de Argentina y El Salvador. En primer lugar, es necesario señalar la persistencia del uso de la prueba hidrostática sobre el aire presente en los pulmones como método para conocer si el o la recién nacida/o nació con vida, a pesar de la frondosa bibliografía que alerta sobre los falsos positivos arrojados por esta prueba¹³. En segundo lugar, este patrón se repite en la lectura realizada a partir del golpe de el o la recién nacida/o en la zona occipital, que bien pudiendo haberse producido en un parto en avalancha al chocar el feto con un elemento contundente como el suelo o un inodoro se deduce como intencional, en una nueva forma de aplicación del estereotipo de “mala madre”. Ante la duda en este tipo de casos se viola el principio *in dubio pro reo* y se presume una culpabilidad dolosa de la mujer imputada. Esta realidad se repite en el contexto salvadoreño¹⁴.

IV.d. Calificación legal de homicidio agravado y otras figuras distintas de aborto

¹² La cita corresponde al epílogo de Morena Herrera del libro “Dicen que tuve un bebé: Siete historias en las que el sistema judicial encarcela mujeres y a casi nadie le importa”, Carrera et al (2020). Buenos Aires: Siglo XXI.

¹³ Viterna, J., & Bautista, J. S. G. (2017). *Pregnancy and the 40-year prison sentence: how “abortion is murder” became institutionalized in the Salvadoran judicial system*. Health and human rights, 19 (1).

¹⁴ Peñas-Defago, M. A. (2018). " Las 17". Estrategias legales y políticas para legalizar el aborto en El Salvador. *Revista de Bioética y Derecho*, (43), 91-107.

Tal como ha sido referido previamente por los documentos internacionales, en El Salvador se criminalizan eventos obstétricos con calificaciones legales distintas a la figura de aborto, como por ejemplo con el tipo penal de homicidio agravado, cuya pena en expectativa alcanza a imposición de hasta cincuenta años de prisión. La variable de análisis de las calificaciones legales utilizadas en El Salvador ha sido central para la investigación de la matriz punitiva en Argentina.

En la investigación realizada se han identificado emergencias obstétricas que jamás deberían haber sido captadas por el derecho penal con calificaciones legales particularmente graves como homicidio agravado por el vínculo o abandono de persona agravado seguido de muerte. Vale destacar, asimismo, que algunas de las calificaciones penales relevadas son inexistentes en el Código Penal, como “aborto seguido de homicidio agravado”. Efectivamente, esa fue la primera carátula con la que se identificó la causa seguida contra Belén. La calificación defectuosa no solo conlleva la violación del principio de legalidad y obstaculiza el derecho al debido procesos sino que también vuelve a estos casos invisibles ante los pedido de informes por procesos penales originados a raíz de interrupciones de los embarazos. Tal como explica Morena Herrera, “los mecanismos de invisibilidad también son comunes en Argentina y en El Salvador”¹⁵.

IV.e. Imposición de condenas desproporcionadas y castigos ejemplificadores

Otro de los rasgos que se repite es el del castigo ejemplificador. Así como en El Salvador encontramos condenas de más de treinta años de prisión, en la Argentina se han identificado emergencias obstétricas criminalizadas y condenadas a la pena de prisión perpetua. Ese es el caso de Eliana en la provincia de San Juan y de María en la provincia de Corrientes. Si bien El Salvador carece de la pena de prisión perpetua, la imposición de penas desproporcionadas ha sido relevado por los organismos internacionales de derechos humanos reseñados con anterioridad. Penas de treinta y hasta cuarenta años de prisión son castigos ejemplares y se cumplen en condiciones de hacinamiento y ausencia de asistencia médica, como lo demostró el caso de Manuela. Asimismo, en el marco del desarrollo de estos procesos encontramos al estereotipo de “mala madre” también como justificador de límites en el acceso a derechos propios de los institutos del régimen de

¹⁵ Morena Herrera en el libro *Dicen que tuve un bebé: Siete historias en las que el sistema judicial encarcela mujeres y a casi nadie le importa*, Carrera et al (2020). Buenos Aires: Siglo XXI.

progresividad. Lo mismo ocurre con los constantes rechazos al cumplimiento del castigo a través del otorgamiento de arrestos domiciliarios para el cuidado de sus hijas e hijos, dado que muchas de las mujeres eran madres previo a ser criminalizadas, lo cual impacta de forma negativa en esas niños y niñas, en contradicción con el interés superior que debería regir en estas decisiones de ejecución de la pena.

V. UN PROBLEMA DE CARÁCTER REGIONAL

Contrariamente a lo que en algunas oportunidades se ha argumentado, la criminalización de mujeres por eventos obstétricos dista de ser una realidad exclusiva de algunas localidades, ciudades o países. Por el contrario, la persecución criminal de mujeres por este tipo de hechos que no tuvieron a su alcance controlar y que responden exclusivamente a condiciones obstétricas de emergencia es actualmente una problemática regional urgente que debe dejar de permanecer invisibilizada y que necesita ser abordada con prioridad.

El Salvador es uno de los ejemplos paradigmáticos en lo que a la criminalización por eventos obstétricos respecta. El caso más reconocido es el de Evelyn, quien tenía dieciocho años cuando fue víctima de un abuso sexual por el que quedó embarazada. En el 2016, mientras realizaba tareas domésticas, Evelyn dio a luz a una bebé en una letrina de su vivienda. De acuerdo a los estudios periciales ordenados en el expediente, la bebé falleció como consecuencia de una neumonía aspirativa. Evelyn fue trasladada a un hospital y los médicos, al darse cuenta de que se trataba de un parto extrahospitalario, dieron aviso a las autoridades. Ese aviso fue dado en una evidente violación al secreto médico profesional. Por esa razón, desde el hospital fue trasladada a un centro de detención. Evelyn fue detenida e imputada por el delito de homicidio agravado por omisión. La fiscalía consideró en sus alegatos que Evelyn no había hecho nada para impedir la muerte del bebé y requirió que se la condenara a la pena de cuarenta años de prisión. En julio del 2017, el tribunal la condenó a la pena de treinta años de prisión. En agosto de 2019, luego de una intensa lucha de la campaña *Las 17*, impulsada por una coalición de Organizaciones No Gubernamentales, Evelyn recuperó su libertad y fue absuelta.

La campaña *Las 17* puso de relieve que, como consecuencia de la penalización absoluta del aborto, todas las emergencias obstétricas son tomadas como “intenciones de aborto” y las mujeres que transitan ese tipo de eventos de su salud son imputadas y procesadas por

el delito de homicidio agravado y condenadas hasta a cuarenta años de prisión. Tal como se encuentra explicado en su sitio oficial (<https://las17.org/>), las imputadas son mujeres que viven en situaciones estructurales de vulnerabilidad y que tuvieron problemas obstétricos en algún momento del proceso de gestación, sufrieron pérdidas del embarazo o experimentaron partos sin asistencia sanitaria ni médica. Son mujeres que acudieron a establecimientos de salud en condiciones graves en búsqueda de ayuda y, desde allí, las denunciaron, procesaron y condenaron por homicidio agravado, obligándolas a transitar del hospital a la cárcel.

Numerosos medios han hecho eco de esta situación tan recurrente en El Salvador. Entre ellos se destaca el episodio *Cindy no está sola* del canal de Podcasts *El Hilo de Radio Ambulante Estudios* (<https://elhilo.audio/>). El episodio relata que Cindy Erazo, una mujer salvadoreña de 29 años, salió en libertad condicional en 2020 luego de pasar seis años presa: había sido condenada a la pena de treinta años por homicidio agravado luego de que su bebé naciera muerto. En el episodio se entrevistan a diversas personas, entre las que se encuentran la directora del Women's Equality Center.

En Colombia, Alba Lucía Rodríguez Cardona, una joven campesina, fue violada y quedó embarazada. En el año 1996, en el baño de su casa, situada en una zona rural, tuvo a una bebé que cayó en el sanitario. Según declaró Alba Lucía posteriormente, la bebé “hizo un suspiro y ya, se quedó”. De acuerdo a la construcción de los hechos plasmada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe de solución amistosa N° 59/14,

Alba Lucía habría cortado el cordón umbilical con un alambre y envuelto a la bebé en un ‘costal’. Como había perdido mucha sangre durante el parto, sólo alcanzó a llegar a su cama semi inconsciente. Alba Lucía fue trasladada al hospital público de Abejorral por una de sus hermanas. El médico que atendió a Alba Lucía y que posteriormente realizaría la necropsia sobre el cadáver de la niña, la acusó de haber causado intencionalmente su muerte, y en base a estos alegatos se inició un proceso penal en su contra (párr. 2).

Por ese hecho, Alba Lucía fue condenada a cuarenta y dos años y cinco meses de prisión por el delito de homicidio agravado. Luego de las instancias recursivas, la joven fue absuelta

por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia colombiana. Diferentes organizaciones feministas denunciaron al Estado colombiano por haber sometido a Alba Lucía a un proceso judicial discriminatorio en razón de su género y condición social. El caso fue finalmente resuelto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde en el año 2014 se arribó a una solución amistosa.

Por un lado, en el acuerdo se consignó que el proceso llevado a cabo contra Alba Lucía había enfrentado irregularidades como consecuencia de los estigmas atribuidos a su situación y los prejuicios de los/as funcionarios/as del Estado y de otros/as actores/as clave en el desarrollo del proceso. Con base en dichas consideraciones, se estableció que el Estado colombiano había vulnerado los derechos de Alba Lucía consagrados en los artículos 1, 5, 8, 11, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el artículo 7 en sus literales a), b), f) y g) de la Convención de Belém do Pará.

Por otra parte, el documento puso de resalto que en el proceso contra Alba Lucía se habían admitido pruebas que no debían haber sido consideradas, como las declaraciones que había dado al médico y enfermera que la atendieron, quienes tenían la obligación de guardar y respetar el secreto profesional sobre todo lo que hubieran conocido por razón del ejercicio de su profesión. En ese contexto, se sostuvo que el Estado colombiano había vulnerado el derecho a la privacidad consagrado en el artículo 11 de la CADH en perjuicio de Alba Lucía.

En Honduras, el informe *La criminalización de mujeres por el delito de aborto en Honduras (2020)*¹⁶ da cuenta de que las circunstancias apuntadas también suceden en su territorio. Tal como ha sido señalado precedentemente, en la mayoría de los casos judicializados las mujeres asisten a un centro de asistencia en salud por emergencias obstétricas, donde no sólo no reciben la atención adecuada sino que, además, las personas que se desempeñan en materia de salud las denuncian a las autoridades judiciales, violando su obligación de mantener el secreto profesional y omitiendo que su denuncia provoca una vulneración al principio de legalidad de un proceso penal. Las cifras son contestes con esta situación: en el 47% de los casos de aborto criminalizados en Honduras se involucra directamente al personal médico como actores de la denuncia, seguido del personal administrativo de los

¹⁶ Elaborado por García, Erika; Lozano, Grecia; Arias, Marcela (Somos Muchas: Por la libertad y la vida de las mujeres, Equipo de acompañamiento e investigación, 2020-01).

hospitales públicos, quienes representan un 17%. Es decir, en el 64% de los casos de mujeres judicializadas por aborto, la denuncia fue interpuesta por las personas que trabajaban en el establecimiento encargado de atender su emergencia obstétrica.

En Ecuador, de acuerdo a lo informado por el Instituto O'Neill de la Universidad de Georgetown, a partir de la metodología utilizada en la investigación *Dicen que tuve un bebé*, se han identificado más de 122 casos de mujeres criminalizadas por eventos obstétricos.

En Argentina, el reciente informe elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, el Centro Universitario San Martín (CUSAM) y quienes suscriben el presente *amicus*, da cuenta de que la criminalización de este tipo de hechos también sucede a lo largo de sus provincias. El documento, titulado ***La criminalización por aborto y otros eventos obstétricos en la Argentina*** (<https://www.cels.org.ar/>, 2020), recuperó un exhaustivo relevamiento realizado entre los años 2012 y 2020. De la información oficial aportada por catorce (de veinticuatro) jurisdicciones, se desprendió la existencia de 1388 causas por aborto y de 37 por eventos obstétricos. Por otra parte, de un *corpus* de notas de prensa de diversos medios gráficos digitales provinciales y nacionales, se identificaron 26 casos de criminalización de abortos y 47 casos de criminalización de otros eventos obstétricos.

De acuerdo a la información plasmada en el trabajo, en el caso de los eventos obstétricos la imposición de penas carcelarias de extensa duración resulta muy frecuente, ya que estos hechos son generalmente calificados como homicidios agravados por el vínculo (delito que prevé una pena de prisión perpetua) y en algunos casos con “circunstancias extraordinarias de atenuación”, lo que prevé una escala de 8 a 25 años de prisión.

De la misma manera, debe destacarse que la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe de fondo N° 153/18 sobre el caso de Manuela**, ha indicado que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los largos períodos que permanecen en prisión preventiva las mujeres que son procesadas en relación con abortos, así como por el encarcelamiento de mujeres justo después de haber ido al hospital en búsqueda de atención médica, debido a que el personal de salud los denuncia por temor a ser ellos mismos penalizados (párr. 34).

Por su parte, también ha señalado su preocupación por posibles violaciones al debido proceso en casos de mujeres que son procesadas y sentenciadas por delitos relacionados con abortos, incluyendo la calificación de estos hechos bajo la figura de homicidio agravado. La Comisión ha referido que la normativa en que se basan estos procesos y sentencias se encuentra en clara contradicción con el derecho al secreto médico, lo que impide que los profesionales de salud cuenten con las condiciones de seguridad jurídica necesarias para el correcto ejercicio de su responsabilidad como garantes de la salud de sus pacientes (párr. 35).

La información relevada, entonces, es conteste con la identificación de casos en los que las agencias estatales y judiciales de los Estados de Argentina, El Salvador, Ecuador, Honduras y Colombia -como mínimo- persiguen criminalmente y privan de su libertad a las mujeres luego de haber sufrido eventos obstétricos. Estos sucesos, que como hemos indicado involucran abortos espontáneos, partos prematuros o en avalancha en los que el feto nace sin vida, son hechos que por definición no constituyen hechos ilícitos ni delitos y que deben necesaria y urgentemente quedar por fuera de la órbita del derecho penal.

Sin embargo, en los términos en que se ha expuesto en los considerandos precedentes, existen determinadas cuestiones vertebrales que provocan que actualmente esos hechos continúen siendo criminalizados y penados con condenas sumamente elevadas que alcanzan, en su máxima expresión, la pena a prisión perpetua. Entre las muy diversas razones que componen el engranaje de la persecución penal, se ha identificado como cuestión trascendental y transversal a la totalidad de procesos los estereotipos esencialistas que actualmente persisten sobre los conocimientos que las personas gestantes en general y las mujeres en particular en torno a las cuestiones obstétricas.

VI. LA COLUMNA VERTEBRAL DE LA CRIMINALIZACIÓN: ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Cuando se habla de estereotipos de género se hace referencia a las construcciones políticas y culturales por las cuales se entiende que varones y mujeres -cis género- poseen distintos roles y funciones propias en atención al género que les fuera atribuido al momento de su nacimiento, en atención a su genitalidad. En lo que refiere a su aplicación particular en el ámbito del derecho, los estereotipos de género conducen a la criminalización y toma

de decisiones discriminatorias en las cuales el género femenino se asocia -entre otras tareas desjerarquizadas- al ejercicio de la maternidad y los deberes específicos relacionados al deber de gestar de determinada manera.

Tal como ha sido apuntado por esa Excma. Corte el pasado 24 de junio de 2020¹⁷, los estereotipos de género refieren a una serie de

atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales (párr. 188).

De la misma manera en que ha sido señalado en ese caso (párr. 189), podemos sin lugar a dudas considerar que en las criminalizaciones que evidenciamos en el presente *amicus*, los estereotipos y prejuicios operaron en los orígenes y consecuencias del proceso, en cuanto estuvieron presentes de manera transversal en todos los actos llevados a cabo por diferentes agencias del Estado, distorsionaron la experiencia vivida por las mujeres y sus declaraciones y dieron lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos.

Lo relevante en estos casos es que, si bien la ley penal se presenta como un mandato neutral e indistinto a los diferentes géneros, existe un grupo de delitos que son atribuidos de forma exclusiva a las mujeres: los delitos vinculados con los eventos obstétricos, el ejercicio de la maternidad y la capacidad de gestar. En ese marco, se les exige a las imputadas la realización de conductas ideales y ajenas al texto legal; comportamientos que se presentan como exigencias naturales a la esencia misma de las mujeres, pero que en realidad poseen componentes morales, religiosos y culturales. El uso de estos estereotipos

¹⁷ Corte IDH, “Guzmán Albarracín y otras v. Ecuador” (Fondo, Reparaciones y Costas), rta. 24/6/2020.

genera una aplicación discriminatoria de la ley penal y sustrae a las imputadas de la garantía de imparcialidad judicial.

Las mujeres que han sido perseguidas penalmente a partir de haber vivido emergencias obstétricas suelen ser víctimas de procesos penales en los que se perpetúa el uso de estereotipos de género. A raíz de ellos es que se repiten guiones esencialistas ligados a la capacidad de gestar de las mujeres imputadas. Por medio de su utilización se exigen mandatos sobre lo que una mujer debería saber o hacer por el simple hecho de ser mujer. Esta exigencia diferencial produce un efecto discriminatorio en la aplicación de la ley penal respecto de los varones. La utilización de estereotipos de género asociados con la “mala madre” repercute en una aplicación discriminatoria del derecho, en perjuicio del derecho a la igualdad y no discriminación previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 24 CADH). Asimismo, el uso de estereotipos de género como el de “mujer mendaz” profundizan la aplicación sesgada del derecho. Este tipo de prácticas vulneran también garantías judiciales esenciales de las mujeres imputadas, como ser la presunción de inocencia y el derecho a ser oída (art. 8.1 y 8.2 CADH).

El problema se fundamenta en la brecha existente entre el ideal –y el derecho- de igualdad ante la ley entre hombre y mujeres y la situación actual de uso de estereotipos para criminalizar conductas no punibles de las mujeres por acciones ligadas, a grandes rasgos, a su capacidad de gestar. Las dificultades que se enfrentan en la defensa de las mujeres criminalizadas por eventos obstétricos imponen la búsqueda de respuestas porque de lo contrario se perpetúa una situación de desigualdad estructural en el terreno de la justicia penal.

Sobre la base de dichas consideraciones, la investigación planteada en *Dicen que tuve un bebé* pone de relieve cómo a través de la utilización de estereotipos de género se persigue, criminaliza, encarcela y condena a mujeres que atraviesan eventos obstétricos como abortos espontáneos, partos en avalancha o partos en los que los bebés nacen sin vida.

A mayor abundamiento, el problema central que deseamos destacar y comunicar ante esa Excm. Corte guarda relación con las consecuencias de que la interrupción voluntaria del embarazo continúe siendo una práctica ilegal, incluso absoluta en algunos de los países referidos. Tal como la investigación reseñada y *Dicen que tuve un bebé* han demostrado,

la ilegalidad del aborto proyecta una sombra punitiva sobre los eventos obstétricos que transcurren estas mujeres y provoca que esos hechos, que no configuran hechos ilícitos por definición, sean captados y perseguidos por el sistema penal, que las mujeres sean privadas de su libertad y penadas hasta con las más altas escalas penales previstas por los ordenamientos jurídicos.

Sobre la base de lo narrado precedentemente, creemos que el caso de Manuela resulta una oportunidad necesaria y prioritaria para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncie por primera vez y de manera lapidaria sobre la criminalización de mujeres por eventos obstétricos. Dado el contexto relevado, explicado y detallado en las consideraciones anteriores, creemos que esa Excma. Corte se encuentra en condiciones de sostener que la persecución penal de mujeres por eventos obstétricos refleja el impacto que la criminalización del aborto tiene sobre las mujeres y personas gestantes.

En particular, y dado el relevamiento que se ofrece junto al libro que acompañamos al presente *amicus curiae*, creemos fervientemente que esa Excma. Corte se encuentra en condiciones de resolver que la criminalización de Manuela por la emergencia obstétrica sufrida, además de constituir una violación a la garantía de secreto médico profesional y del derecho a la salud, resultó una persecución a todas luces violatoria, por parte del Estado de El Salvador, de los artículos 24 (Igualdad ante la ley), artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la libertad personal), leídos en conjunto con los artículos 1 (obligación de respetar los derechos) y 8 y 25 (debido proceso) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

VII. PETITORIO

A la luz del actual desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este *amicus curiae* sostiene que en el caso "Manuela y otros vs. El Salvador" se han afectado los siguientes derechos:

- 1) Protección judicial y debido proceso (arts. 8 y 25 de la CADH),
- 2) Igualdad ante la ley (art. 24 de la CADH),
- 3) Derecho a la Integridad Personal (art. 5 de la CADH),
- 4) Libertad personal (art. 7 de la CADH), y

5) Garantías judiciales (art. 8 de la CADH).

Lo apuntado, además, hace evidente que el Estado de El Salvador no ha cumplido su deber de garantía de protección de derechos tal como se encuentra establecido en el art. 1 (1) de la Convención Americana de Derechos Humanos y en los términos en que define su alcance el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Sobre la base de los fundamentos expuestos, solicitamos se nos tenga por presentadas en el carácter invocado, se incorpore este memorial y el libro *Dicen que tuve un bebé* al expediente de referencia y se lo tenga en cuenta al momento de dictar la sentencia de fondo.

Proveer de conformidad que,

ES DERECHO.

30 de enero de 2021.



María Lina Carrera



Gloria Orrego Hoyos



Natalia Saralegui Ferrante

Correo: dicenquetuveunbebe@gmail.com